



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE PROGRESO,
YUCATÁN**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Última reforma: D.O. 07-junio-2022



Decreto 453/2021
Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 31 de diciembre de 2021

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, quienes integramos esta Comisión Permanente, apreciamos que los Ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal razón, las leyes que nos atañen tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir sus haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir



para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que, por mandato de nuestra máxima Ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente



su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que, de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE



LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹ que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia anual, propuestos por los Ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante un ejercicio fiscal respectivo; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el Municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

CUARTA. Las y los diputados encomendados de este proceso legislativo nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas normas tributarias, no sólo contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional,

¹ Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuáles son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate, no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.



Lo anterior, es emanado de la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal denominada MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.²

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, al analizar las iniciativas de ingresos presentadas por los Ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no se debe perder de vista que “las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”³.

En este sentido, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de sus propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

² Tesis: P./J. 120/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 1255.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



QUINTA. Dentro del análisis de las leyes de ingresos municipales, iniciadoras de este documento legislativo, se destaca que contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que versa en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Cabe señalar que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los Ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual es el facultado de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Derivado de lo anterior, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada Ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la



aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Es así que, en consecuencia con lo anteriormente vertido, se revisó que las leyes de ingresos municipales presenten en su contenido, un apartado en donde se proyecte el pronóstico de ingresos, que refiere únicamente a las estimaciones que los Ayuntamientos pretenden percibir durante el ejercicio fiscal 2022, dando cumplimiento con la normatividad federal y estatal antes señalada, en materia de armonización contable.

SEXTA. En lo que se refiere a la verificación de que los montos propuestos por los Ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las 105 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, los Ayuntamientos que solicitaron montos de endeudamiento, se relacionan en la siguiente tabla:

Municipio	Monto del empréstito
1. Dzemul, solicita 2 empréstitos	Empréstito 1: \$2'000,000.00
	Empréstito 2: \$5,000,000.00
2. Dzitás	\$2'100,000.00
3. Oxkutzcab	\$8'000,000.00
4. Río Lagartos	\$ 700,000.00
5. Tekal de Venegas	\$2'000,000.00
6. Tekantó, solicita 2 empréstitos	Empréstito 1: \$ 500,000.00
	Empréstito 2: \$ 500,000.00
7. Teya, solicita 2 empréstitos	Empréstito 1: \$ 600,000.00
	Empréstito 2: \$ 600,000.00

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener los Ayuntamientos antes mencionados a través de los empréstitos solicitados, no se encuentran



justificados en el contenido de su acta de cabildo respectiva, por lo que se desconoce el destino de los mismos y si estos se refieren a obra pública productiva.

Por lo tanto, es necesario destacar que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad lo siguiente:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

...

El texto constitucional supra citado, establece con puntualidad que los Estados y Municipios pueden adquirir obligaciones o empréstitos, siempre y cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas o para refinanciamiento. Se hace especial hincapié, que en ningún caso podrán solicitarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

Para entender lo anterior, debe observarse el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual define “deuda pública”, “gasto corriente” e “inversión pública productiva”, de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

...

XIV. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales,



materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

...

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

...

Así pues, por deuda pública debe entenderse cualquier financiamiento contratado por los entes públicos; por gasto corriente todas aquellas erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Igualmente, el artículo 22 de la citada ley, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, que:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. **Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.**

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*



- *Su refinanciamiento o reestructura*

Así pues, es evidente que el objeto de los empréstitos solicitados se desconoce, toda vez que no señalan destino de los mismos quedando incierto el objeto de los empréstitos propuestos en sus leyes de ingresos municipales.

En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que las referidas iniciativas contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este contexto, es preciso señalar que los municipios antes señalados no cumplieron cabalmente con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 30, y artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 11 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, siendo requisitos esenciales para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar las solicitudes de los empréstitos propuestos, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que los presentes contravienen directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.



Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se leen: LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN.⁴, así como el de: DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.⁵

Consecuentemente, lo procedente es eliminar lo relativo a dichos empréstitos solicitados, para aprobar las leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2022, en todos los demás términos propuestos en las iniciativas presentadas.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos Municipios cuentan con plena autonomía para presentar en el año próximo siguiente sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales que establece la normatividad correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los Ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

SÉPTIMA. Continuando con el estudio de las iniciativas fiscales, es de señalar que diversos municipios proponen, en el rubro de ingresos extraordinarios, percibir ingresos por concepto de convenios para el pago de obligaciones derivadas de laudos de trabajadores, siendo estos los siguientes:

Municipio	Monto solicitado
1. Acanceh	\$ 2'000,000.00
2. Dzilam de Bravo	\$ 2'000,000.00
3. Dzitás	\$ 300,000.00
4. Hoctún	\$ 5'000,000.00

⁴ Tesis P. XVII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, p. 1294

⁵ Tesis 1a./J. 88/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro 47, Octubre de 2017, p. 245.



5. Muxupip	\$ 1'200,000.00
6. Samahil	\$ 2'000,000.00
7. San Felipe	\$ 2'000,000.00
8. Sucilá	\$10'000,000.00
9. Temax	\$ 2'000,000.00
10. Tepakán	\$ 2'000,000.00
11. Yaxkukul	\$ 1'000,000.00

En este contexto, al interpretar la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la hacienda municipal y los recursos que la integran, podemos advertir su administración libre, que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca en su favor.

Este principio de libre administración de la hacienda municipal deviene del ya mencionado régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución Federal, con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, para que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, atendiendo a sus necesidades propias y siendo éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

Por tanto, se reitera que los Ayuntamientos son depositarios de la autonomía municipal, por tal motivo ejercen funciones que le son propias y prestan los servicios públicos de su



competencia, siendo una atribución del Ayuntamiento administrar libremente su Hacienda, y es a éste a quien le corresponde realizar las acciones administrativas, fiscales, presupuestales y legales necesarias, para dar cumplimiento a las obligaciones jurídicas contraídas.

Al respecto, conviene exponer que el artículo 41, inciso C, fracciones, I, II y XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, reitera que el Ayuntamiento, a través del cabildo, tiene la atribución de administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y de igual forma, aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su análisis, revisión y en su caso aprobación.

En este contexto, la Ley de Ingresos, se define como el ordenamiento jurídico propuesto por los Ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos municipales durante un ejercicio fiscal. Es así que la naturaleza de la misma es ser la herramienta fiscal a través de la cual, los Municipios puedan obtener los recursos necesarios para su sostenimiento y para la prestación de los servicios públicos municipales.

La aprobación por parte del Congreso de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, tiene como finalidad estudiar y analizar que los Ayuntamientos hayan presentado sus iniciativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, es decir, verificar que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5, entre otros, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, en el que se establece el principio general de legalidad.

Por otra parte, resulta pertinente manifestar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, establece en sus artículos 3, 6 y 7, que las haciendas públicas municipales, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, participaciones y, en su caso, aportaciones, les correspondan para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo.

Cabe precisar que según lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Gobierno de los



Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos pueden ser ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos; tal como se observa en la transcripción siguiente:

I.- Serán ordinarios:

- a) *Los Impuestos;*
- b) *Los Derechos;*
- c) *Las Contribuciones de Mejoras;*
- d) *Los Productos;*
- e) *Los Aprovechamientos;*
- f) *Las Participaciones, y*
- g) *Las Aportaciones.*

II.- Serán extraordinarios:

- a) *Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos;*
- b) *Los que autorice el Congreso del Estado, y*
- c) *Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones.*

Con relación a los ingresos que se consideran extraordinarios, se precisa que estos ingresos son aprobados previamente por el Cabildo y es éste quien deberá establecer el monto, destino, los lineamientos y la vía por la que van a obtener dichos recursos, con la finalidad de tener la posibilidad de gestionar un recurso adicional como Ingreso Extraordinario, según corresponda.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento debe mantener el equilibrio presupuestal; es decir, el monto del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos deberá ser igual al monto establecido en su correspondiente Ley de Ingresos.

En ese sentido, de los numerales antes transcritos, el Ayuntamiento está en posibilidad de realizar adecuaciones presupuestarias a fin de percibir ingresos para hacer frente a diversas obligaciones legales, como son las derivadas del incumplimiento de pago de laudos, sin embargo, establecer en las leyes de ingresos rubros para pago de laudos no resulta



oportuno, toda vez que tal concepto no puede ser incluido como ingreso, ya que carece de fuente de la cual se obtenga.

Es así que, los Municipios antes mencionados, solicitan que este Congreso les autorice, en sus Leyes de Ingresos, los rubros para el pago de laudos, teniendo de esta manera la posibilidad de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pagos por éstos, sin embargo, de acuerdo con la explicación de la manera en la cual se integra la hacienda municipal, resulta claro que dichos Municipios no tienen facultades para incluir en sus iniciativas de ley de ingresos, conceptos que no tienen una fuente de ingreso y menos aún, para incluirlos en los ingresos extraordinarios, pretendiendo que le sean autorizados para cubrir sus adeudos o pasivos derivados de laudos, en tal virtud, esta Soberanía se aparta de las intenciones de las promoventes, eliminando dichos rubros proyectados en sus leyes de ingresos correspondientes.

Estos conceptos para el pago de laudos, más que ser ingresos, se trata de deuda o pasivo a su cargo, los cuales deberían estar presupuestados en sus presupuestos de egresos correspondientes, de acuerdo a los ingresos que le serán autorizados en las respectivas Leyes de Ingresos.

Por lo que es importante obviar que, los Municipios antes descritos incorporan la solicitud de autorización para obtener mayores ingresos que les permitan solventar sus pasivos con motivo de los laudos condenatorios, en sus iniciativas correspondientes y no así en otros rubros, tales como cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de los derechos por los servicios públicos prestados por los Municipios, o en su caso, apoyarse de esquemas flexibles de pago, cuyos montos provengan del gasto corriente, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que establece la posibilidad de que los municipios realicen esquemas flexibles de pago para cumplir con resoluciones definitivas, sin afectar las metas de sus programas prioritarios; es decir, el Municipio deudor podrá presentar un programa de pago que le permita cumplir con la resolución judicial a que haya lugar, optando en su caso por ejercicios presupuestales



subsecuentes, para la satisfacción de la deuda, sin excederse de su período de gestión, el cual deberá provenir de su gasto corriente.

Bajo este parámetro, la legislatura no demerita el esfuerzo de los gobiernos municipales por allegarse mayores fuentes de ingresos para saldar los pasivos contraídos en materia de laudos o resoluciones en materia laboral, sin embargo, esta Soberanía no puede establecer en la ley de ingresos partidas que no se ajusten a los lineamientos previstos en las leyes en la materia, y menos las que representen ingresos extraordinarios de los que no se tengan fuentes explícitas para solventar los recursos presupuestados.

OCTAVA. De igual forma, de los criterios más impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentran el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en este punto, es de apartado especial a tratar, toda vez que, derivado de las acciones de inconstitucionalidad 23/2021 y 25/2021 en contra de diversas leyes de ingresos municipales del Estado para el ejercicio fiscal 2021, el pleno del Tribunal de la Sala Superior, señaló que el legislador yucateco no justificó los cobros o tarifas por el acceso a la información, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en la materia de transparencia y acceso a la información pública.

De igual forma señaló que, durante el proceso legislativo el Congreso local manifestó que todas las iniciativas de leyes de ingresos municipales se homologaron, estableciendo un



costo máximo para la información en copias simples, certificadas y en disco compacto, de tal forma que, acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo se debe requerir el cobro de la reproducción y del envío de la información, pero no de su búsqueda, y que, si bien el legislador local consideró que solamente se cobra lo relativo a los materiales para reproducir la información, lo cierto es que no hicieron explícitos los costos y la metodología que le permitió arribar a los mismos.

Sobre ese punto medular, y con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a las porciones normativas municipales en materia de acceso a la información pública, nos remitiremos a la fracción III, del apartado A del artículo 6º Constitucional donde se establece que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar su interés o de justificar su utilización, estableciendo así el principio de gratuidad, con la finalidad de combatir cualquier muestra de discriminación a cualquier persona por motivos de su condición económica y garantizar a toda la ciudadanía el acceso a la información, ya que el ejercicio de este derecho no puede estar condicionado.

De lo anterior se desprende que, el mencionado principio de gratuidad resulta elemental y se constituye con la premisa de que la entrega de la información es siempre gratuita para el ejercicio del derecho de acceso a la información; sin embargo, esto es distinto a entender para la reproducción de la información, verbigracia, será impresa en copias simples, certificadas o bien discos compactos que la contengan a través de archivos electrónicos, y por ello, el costo sólo podrán constituirse en aquel suficiente para recuperar los costos de reproducción, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas. Dichos costos de reproducción y certificación, deberán estar previstos en las leyes reglamentarias y considerar que, en ningún caso podrán ser tales que impidan con ese hecho el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por tal motivo, para esta Comisión dictaminadora, resulta necesario sujetarse a lo argüido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y encuadrar de la manera más certera las normas fiscales sobre las cuales los ciudadanos cumplan tanto con su obligación



contributiva, así como también el pleno respeto de sus derechos, siendo en este caso el de acceso a la información, de tal manera es necesario regular bajo qué circunstancias se cobrará una cuota de recuperación para la entrega de la información solicitada y que toda persona tenga acceso de manera gratuita.

Es así que, los costos que deberá cubrir el solicitante para obtener la información será únicamente por el medio en el que se le entrega y no podrá ser superior a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la misma, sin embargo, cuando el particular proporcione un medio magnético o electrónico, o el mecanismo necesario para reproducir la información, ésta será entregada sin costo alguno, atendiendo el principio de gratuidad; o cuando la información sea proporcionada por el obligado en documento impreso, la gratuidad se mantendrá cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples o certificadas, ello con apego en el artículo 141 de la mencionada Ley General de Transparencia.

Ahora bien, tal y como se ha hecho mención el acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes es gratuito; pero la reproducción de la información en hoja impresa de copias simples o certificadas, o medios magnéticos por los que se entregue, se cobrarán únicamente en concepto de costos de recuperación, estableciéndolo directamente con el material empleado, el cual determinamos que no podrá ser superior al que prevalezca en el mercado, por lo que, con la finalidad de establecer un costo oportuno, se tomó como base el Acuerdo ACT-PUB/22/03/2017.06, mediante el cual se aprueban los lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con ello se salvaguarda el derecho de acceso a la información de manera gratuita como un derecho fundamental, tal y como lo han señalado diversos tratadistas como Miguel Carbonell, al señalar que “el cobro de alguna cantidad de dinero al solicitante se debe hacer solamente en el caso de que la reproducción de la información solicitada así lo amerite. Dicho costo de reproducción deberá ajustarse a lo que cueste precisamente dicha reproducción, sin que pueda exceder del costo de los materiales en los que asiente la información. En el caso



de las copias certificadas, habría que entender que la certificación no podría generar costos adicionales, ya que entonces se podría inhibir indebidamente el ejercicio amplio y completo del derecho de acceso a la información”.⁶

A su vez, Salazar Ugarte y Vásquez Sánchez menciona “la gratuidad, como se desprende de los dictámenes legislativos que soportan la reforma constitucional, no debe entenderse de manera absoluta ya que no alcanza a la reproducción de la información. Para decirlo sin ambigüedades: el acceso a la información es gratuito, pero la reproducción de dicha información –fotocopias, respaldos informáticos, etcétera– no”.

Añaden que “la Constitución no dice nada sobre el costo de las copias certificadas. Al respecto, la legislación secundaria deberá ofrecer una regla general que, en congruencia con el principio de gratuidad constitucional, señale que dicha certificación –cuando provenga del propio sujeto obligado– también deberá ser gratuita”.⁷

En efecto, se destaca que el principio constitucional de gratuidad supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información; por tal razón, estimamos que los costos que establezcan las leyes de ingresos municipales por concepto de cualquier formato para acceder a la información pública deben ser asequibles y homogéneos, de manera que no se obstaculice ese derecho constitucional.

Por otra parte, se advierte que, de acuerdo con el artículo 141 de la mencionada Ley General de Transparencia, la información solicitada se debe entregar de manera gratuita cuando no exceda de veinte hojas simples.

Finalmente, de acuerdo a lo esgrimido por el órgano federal de justicia, en el estudio de las normas fiscales impugnadas, podemos dilucidar la necesidad de establecer la

⁶ Carbonell, Miguel y Bustillos, Roqueñi, (Coordinadores), Hacia una democracia de contenidos: La reforma constitucional en materia de transparencia, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Federal de Acceso a la Información e Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federa, México, 2008, Páginas 11 y 12.

⁷ Salazar Ugarte, Pedro, (Coordinador) El derecho de acceso a la información en la constitución mexicana: razones, significados y consecuencias. Instituto Federal de Acceso a al Información, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2008 Páginas 58 y 59.



posibilidad de que el solicitante pueda proporcionar el medio, sin que medie cobro alguno por el derecho de acceso a la información.

En tal virtud, éste órgano colegiado legislador consideramos necesario adecuar las leyes de ingresos municipales de acuerdo con los criterios emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, respecto de las disposiciones en materia de acceso a la información, determinando el costo a cobrar cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información, siendo éstos de 1 peso por cada copia simple, 3 pesos por cada copia certificada y 10 pesos por disco compacto. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *“el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

De allá, que quienes legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los medios de reproducción que podrá cobrar el Ayuntamiento por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esta tesitura, la Soberanía ha observado y tomado en consideración la necesidad de los gobiernos municipales de allegarse de recursos pero que estos no vulneren ni transgredan derechos sustantivos.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

NOVENA. Finalmente esta Comisión permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda



Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2022 de los Municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichimilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hoctún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kaua; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mocochoá; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcacalcupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98.



Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se aprueban 105 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022

Artículo Primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichmilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hoctún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kaua; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mocochoá; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcocalcupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo Segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una



de las fracciones siguientes:

LVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecerlos ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;



- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 65,040,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 55,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 55,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 25,470,000.00
> Impuesto Predial	\$ 25,470,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 39,500,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 39,500,000.00
Accesorios	\$ 15,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 5,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 5,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 55,222,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,015,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	\$ 510,000.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

parques públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 505,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 24,965,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 6,840,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 13,270,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 110,600.00
> Servicio de Rastro	\$ 10,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 1,810,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 2,915,000.00
Otros Derechos	\$ 29,212,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 19,893,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 8,584,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 298,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,000.00
> Otros Derechos	\$ 426,000.00
Accesorios	\$ 30,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 10,000.00
> Multas de Derechos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir,



serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$	944,000.00
Productos de tipo corriente	\$	911,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	38,000.00
> Derivados de Productos Diversos	\$	873,000
Productos de capital	\$	33,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	3,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	30,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	17,021,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	17,021,000.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

> Infracciones por faltas administrativas	\$ 562,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 1,419,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 5,600,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 5,000.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 5,000.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 5,000.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	\$ 9,420,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 5,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Participaciones	\$ 133,500,000.00
------------------------	-------------------

Artículo 11.- Las ingresos por Aportaciones, Incentivos de Colaboración Fiscal y convenios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Aportaciones	\$ 71,257,800.00
---------------------	------------------

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
--	---------

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 10,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 10,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 10,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 25,000,000.00
> Con la Federación o el Estado	\$ 25,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, SERÁ DE:	\$ 368,005,400.00
--	--------------------------

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la



actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución, así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I.- La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II.- La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán.
- III.- La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2022.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2022, serán las establecidas en esta Ley.



CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor aplicable al excedente del límite Inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 153.56	0.0047
\$ 50,000.01	\$ 150,000.00	\$ 388.56	0.0012
\$ 150,000.01	\$ 400,000.00	\$ 568.56	0.0029
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 1,728.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes



inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

En el ejercicio fiscal 2022 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, no podrá exceder de la cantidad a cargo que les haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2021, efectuando este comparativo solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales. A partir del ejercicio fiscal 2022 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial con base al valor catastral no podrá exceder del porcentaje del que les haya correspondido durante el ejercicio fiscal inmediato, siendo el siguiente:

Valor Catastral Mínimo	Valor Catastral Máximo	Porcentaje
1.00	200,000.00	8%
201,000.00	500,000.00	6%
501,000.00	1'000,000.00	5%
1'000,000.00 o superior		4%

Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto predial, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden:

- I. Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, hayan aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los



valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2022 serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PROGRESO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA (CALLE 69)	62	80	(MALECON ROMEO FRIAS BOBADILA)	\$ 8,500.00
FRENTE DE PLAYA (CALLE 77)	90	104	(MALECON INTERNACIONAL)	\$ 6,000.00
FRENTE DE PLAYA			ZONA VERANIEGA	\$ 5,500.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 3,200.00
SUP. RESTANTE				\$ 2,400.00
COMPLEMENTO DE SECCION			FRENTE DE PLAYA	\$ 1,800.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	85	CENTRO	\$ 700.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$ 700.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$ 700.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	71	77	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 600.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	74	34	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 600.00



SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	77	81	MEDIA ALTA ORIENTE	\$ 300.00

SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	75	77	VERANO MEDIO PTE.	\$ 500.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 500.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	77	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 500.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	79	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 500.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	\$ 200.00

SECCIÓN 6				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE.	\$ 420.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83	MEDIA ALTA PTE.	\$ 420.00

SECCIÓN 7				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIENEGA	MEDIA ORIENTE	\$ 200.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	83	MEDIA ORIENTE	\$ 200.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	81	85	MEDIA ORIENTE	\$ 200.00

SECCIÓN 8				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA ORIENTE	\$ 250.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89	MEDIA ORIENTE	\$ 250.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87	MEDIA ORIENTE	\$ 250.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	\$ 250.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 200.00



SECCIÓN 9				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 150.00

SECCIÓN 10				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$ 320.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 210.00

SECCIÓN 11				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PONIENTE	\$ 200.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91	POPULAR PONIENTE	\$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN	85	89		\$ 150.00

SECCIÓN 12				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$ 3,000.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 1,200.00

SECCIÓN 13				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLAMBOYANES			AREA POBLADA	\$ 180.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 100.00



SECCIÓN 14				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			ZONA DE POBLACION	\$ 20.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 5.00

SECCIÓN 15				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	\$ 500.00

SECCIÓN 16				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 101	46	64		\$ 220.00
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 97	64	74		\$ 220.00
DE LA CALLE 101 A LA CALLE	64	72		\$ 220.00

RÚSTICOS				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				\$ 40.00
CAMINO BLANCO				\$ 15.00
CARRETERA				\$ 250.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHELEM PUERTO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA	19	21	VERANIEGA	\$ 4,500.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 2,000.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 1,000.00



SECCIÓN 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		\$	800.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		\$	800.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		\$	800.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		\$	800.00

SECCIÓN 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	21	VERANO MEDIA	\$	400.00

SECCIÓN 4					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
RESTO DE LA POBLACIÓN	19	21	VERANO MEDIA	\$	200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	80.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO

SECCIÓN 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$	3,500.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$	1,000.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$	1,500.00
SECCIÓN 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		\$	600.00



DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7		\$ 600.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		\$ 600.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		\$ 600.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 120.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 90.00

RÚSTICOS				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				\$ 20.00
CAMINO BLANCO				\$ 15.00
CARRETERA				\$ 120.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHICXULUB PUERTO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 3,500.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 1200.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 1,000.00



SECCION 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V.XM2
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	17	19	VERENO MEDIO	\$ 320.00

SECCION 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V.XM2
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	17	19	VERANO MEDIO	\$ 800.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	\$ 250.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23	VERANO MEDIO	\$ 250.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	19	23-A	VERANO MEDIO	\$ 220.00

SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 140.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA INMUEBLES DE LA CARRETERA
 PROGRESO MERIDA**

SECTOR	POLIGONO	ZONA	V. X M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	\$ 40.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	\$ 20.00
3	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONO INDUSTRIAL)	\$ 800.00
4	CARRETERA MERIDA-PROGRESO	ZONA PONIENTE (ENTRE POL.	



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

	ZONA INDUSTRIAL	INDUST. Y FLAMBOYANES)	\$ 100.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE FLAMBOYANES	POBLACIÓN	\$ 200.00
6	PARAISO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 20.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	\$ 40.00
8	SAN LORENZO	ZONA 1	\$ 200.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	\$ 100.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	\$ 40.00
11	SAN IGNACIO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 150.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (ÁREA PARCELADA)	\$ 50.00
13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA SOBRE CARRETERA	\$ 500.00
14	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 100.00
15	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 100.00
16	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 300.00
17	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 120.00
18	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 250.00
19	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	PRIMEROS 100 MTS LADO PONIENTE	\$ 100.00
20	CARRETERA MER-PROG (SAN IGNACIO-DZIDZILCHE)	CARRETERA	\$ 110.00
21	MINESBALAM II Y III (NOTA: Los tablajes y/o predios	ZONA COLINDANTE CON EL EJIDO DE CHABLEKAL Y EJIDO DE PROGRESO	\$ 180.00



	integrados al municipio como resultado de los nuevos límites intermunicipales conservaran el valor establecido al momento de la transferencia)		
22	FRACCIONAMIENTOS Y/O REGIMENES URBANIZADOS Y SEMIURBANIZADOS DENTRO DEL MUNICIPIO	CARRETERA MERIDA-PROGRESO DENTRO DE LAS COMISARIAS: PARAISO, SAN LORENZO, FLAMBOYANES, SAN IGNACIO, MINESBALAM II Y III, CHICXULUB PUERTO, CHELEM, CHUBURNA.	URB \$ 800.00 SEM \$ 300.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN PROGRESO

Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

1) Tabla de valores de construcción para los **sectores 1 y 12** de Progreso

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLA	VALOR \$	CLA	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 2500.00	CLC	\$ 3500.00	CLM	\$ 2000.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 1750.00	CPC	\$ 2100.00	CPM	\$ 2000.00
	ECONÓMIC	CEH	\$ 1400.00	CEC	\$ 1800.00	CEM	\$ 1750.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 1700.00	TLC	\$ 2000.00	TLM	\$ 1570.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 1500.00	TPC	\$ 1850.00	TPM	\$ 1400.00
	ECONÓMIC	TEH	\$ 1400.00	TEC	\$ 1500.00	TEM	\$ 1200.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 1400.00	ALC	\$ 1800.00	ALM	\$ 1600.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 1240.00	APC	\$ 1560.00	APM	\$ 1480.00
	ECONÓMIC	AEH	\$ 1100.00	AEC	\$ 1370.00	AEM	\$ 1250.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 1270.00	ZLC	\$ 2200.00	ZLM	\$ 2000.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1140.00	ZPC	\$ 1845.00	ZPM	\$ 1750.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

	ECONÓMIC	ZEH	\$ 1000.00	ZEC	\$ 1540.00	ZEM	\$ 1000.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 2200.00	PLC	\$ 2850.00	PLM	\$ 1850.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1850.00	PPC	\$ 2210.00	PPM	\$ 1470.00
	ECONÓMIC	PEH	\$ 800.00	PEC	\$ 980.00	PEM	\$ 740.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 610.00	KPC	\$ 780.00	KPM	\$ 630.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 460.00	KEC	\$ 480.00	KEM	\$ 420.00

2) Tabla de valores de construcción para los **sectores 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 y rústicos** de Progreso

TIPO	CATEGORÍA	VXM2		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLA	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 465.00	CLC	\$ 620.00	CLM	\$ 520.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 303.00	CPC	\$ 384.00	CPM	\$ 343.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 360.00	TLC	\$ 425.00	TLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 390.00	ALC	\$ 450.00	ALM	\$ 410.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 235.00	APC	\$ 289.00	APM	\$ 262.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 215.00	AEC	\$ 261.00	AEM	\$ 238.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 335.00	ZLC	\$ 385.00	ZLM	\$ 355.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 195.00	ZPC	\$ 233.00	ZPM	\$ 214.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 181.00	ZEC	\$ 213.00	ZEM	\$ 197.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 530.00	PLC	\$ 650.00	PLM	\$ 580.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 103.00	PPC	\$ 384.00	PPM	\$ 143.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 273.00	PEC	\$ 342.00	PEM	\$ 307.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 195.00	KEM	\$ 181.00



3) Tabla de valores de construcción para los **sectores 9 y 11** de Progreso

TIPO	CATEGORÍA	VXM2		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR	CLAVE	VALOR	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 280.00	CLC	\$ 340.00	CLM	\$310.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 135.00	CPC	\$ 289.00	CPM	\$262.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 215.00	CEC	\$ 261.00	CEM	\$238.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 220.00	TLC	\$ 250.00	TLM	\$ 230.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 181.00	TPC	\$ 213.00	TPM	\$ 197.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 169.00	TEC	\$ 196.00	TEM	\$ 182.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 235.00	ALC	\$ 280.00	ALM	\$ 250.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 195.00	APC	\$ 233.00	APM	\$ 214.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 181.00	AEC	\$ 213.40	AEM	\$ 197.20
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 210.00	ZLC	\$ 240.00	ZLM	\$ 220.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 168.00	ZPC	\$ 195.00	ZPM	\$ 181.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 158.00	ZEC	\$ 181.00	ZEM	\$ 169.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 290.00	PLC	\$ 340.00	PLM	\$ 310.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 235.00	PPC	\$ 289.00	PPM	\$ 262.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 215.00	PEC	\$ 261.00	PEM	\$ 238.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 160.00	KPC	\$ 184.00	KPM	\$ 172.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 154.00	KEC	\$ 175.60	KEM	\$ 164.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHELEM PUERTO

4) tabla de valores de construcción para los **sectores 1 y 2** de Chelem Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 3820.00	CLC	\$ 4700.00	CLM	\$ 3900.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 3530.00	CPC	\$ 4580.00	CPM	\$ 3700.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 3200.00	CEC	\$ 4000.00	CEM	\$ 3420.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 3100.00	TLC	\$ 3580.00	TLM	\$ 3200.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 2700.00	TPC	\$ 3150.00	TPM	\$ 2900.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 2400.00	TEC	\$ 2870.00	TEM	\$ 2650.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 2650.00	ALC	\$ 3200.00	ALM	\$ 2890.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 2410.00	APC	\$ 2940.00	APM	\$ 2710.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 2000.00	AEC	\$ 2570.00	AEM	\$ 2540.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 2100.00	ZLC	\$ 2710.00	ZLM	\$ 2480.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1940.00	ZPC	\$ 2430.00	ZPM	\$ 2180.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 1700.00	ZEC	\$ 2220.00	ZEM	\$ 1900.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 2000.00	PLC	\$ 2800.00	PLM	\$ 2400.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1800.00	PPC	\$ 2680.00	PPM	\$ 2140.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 1650.00	PEC	\$ 2480.00	PEM	\$ 1780.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 1200.00	KPC	\$ 1400.00	KPM	\$ 1300.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 700.00	KEC	\$ 900.00	KEM	\$ 800.00

5) tabla de valores de construcción para los **sectores 3 y 4** de Chelem Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 425.00	CLC	\$ 515.00	CLM	\$ 470.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 303.00	CPC	\$ 384.00	CPM	\$ 343.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 235.00	TLC	\$ 289.00	TLM	\$ 262.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 250.00	ALC	\$ 310.00	ALM	\$ 280.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 197.20



PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 195.00	KEM	\$ 181.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHUBURNA PUERTO

6) Tabla de valores de construcción para los **sectores 1 y 2** de Chuburná Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 3000.00	CLC	\$ 3500.00	CLM	\$ 3300.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 2800.00	CPC	\$ 3300.00	CPM	\$ 3100.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 2600.00	CEC	\$ 3100.00	CEM	\$ 2900.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 2800.00	TLC	\$ 3100.00	TLM	\$ 2900.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 2600.00	TPC	\$ 2980.00	TPM	\$ 2700.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 2420.00	TEC	\$ 2700.00	TEM	\$ 2500.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 2100.00	ALC	\$ 2400.00	ALM	\$ 2200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 2000.00	APC	\$ 2200.00	APM	\$ 2100.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 1900.00	AEC	\$ 2000.00	AEM	\$ 1900.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 1900.00	ZLC	\$ 2300.00	ZLM	\$ 2100.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1700.00	ZPC	\$ 1900.00	ZPM	\$ 1980.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 1500.00	ZEC	\$ 1700.00	ZEM	\$ 1600.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 2000.00	PLC	\$ 2500.00	PLM	\$ 2350.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1850.00	PPC	\$ 2200.00	PPM	\$ 2100.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 1600.00	PEC	\$ 1900.00	PEM	\$ 1900.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 1000.00	KPC	\$ 1200.00	KPM	\$ 1100.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 800.00	KEC	\$ 1000.00	KEM	\$ 970.00

7) Tabla de valores de construcción para el **sector 3 y rústicos** de Chuburná Puerto



TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 455.00	CLC	\$ 555.00	CLM	\$ 510.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 403.00	CPC	\$ 384.00	CPM	\$ 343.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 280.00	TLC	\$ 325.00	TLM	\$ 290.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 380.00	ALC	\$ 460.00	ALM	\$ 410.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 235.00	APC	\$ 289.00	APM	\$ 262.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 215.00	AEC	\$ 261.00	AEM	\$ 238.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 345.00	ZLC	\$ 370.00	ZLM	\$ 350.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 195.00	ZPC	\$ 233.00	ZPM	\$ 214.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 181.00	ZEC	\$ 213.00	ZEM	\$ 197.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 320.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 370.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 195.00	KEM	\$ 81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHICXULUB PUERTO

8) Tabla de valores de construcción para el **sector 1** de Chicxulub Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 3000.00	CLC	\$ 3500.00	CLM	\$ 3200.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 2800.00	CPC	\$ 3200.00	CPM	\$ 3000.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 2600.00	CEC	\$ 3000.00	CEM	\$ 2900.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 2800.00	TLC	\$ 3400.00	TLM	\$ 3200.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 2600.00	TPC	\$ 3200.00	TPM	\$ 3100.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 2450.00	TEC	\$ 3010.00	TEM	\$ 2950.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 2200.00	ALC	\$ 2600.00	ALM	\$ 2100.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 1980.00	APC	\$ 2450.00	APM	\$ 2000.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 1740.00	AEC	\$ 2250.00	AEM	\$ 1750.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 1900.00	ZLC	\$ 2200.00	ZLM	\$ 2050.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1740.00	ZPC	\$ 2000.00	ZPM	\$ 1840.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 1600.00	ZEC	\$ 1740.00	ZEM	\$ 1690.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 1800.00	PLC	\$ 2200.00	PLM	\$ 2000.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1600.00	PPC	\$ 2050.00	PPM	\$ 1800.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 1480.00	PEC	\$ 1800.00	PEM	\$ 1650.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 800.00	KPC	\$ 900.00	KPM	\$ 850.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 600.00	KEC	\$ 740.00	KEM	\$ 650.00

9) Tabla de valores de construcción para los **sectores 2, 3, 4 y 5** de Chicxulub Puerto

TIPO	CATEGORÍA	VXM2		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 560.00	CLC	\$ 650.00	CLM	\$ 600.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 403.00	CPC	\$ 484.00	CPM	\$ 443.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 360.00	TLC	\$ 420.00	TLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 280.00	ALC	\$ 350.00	ALM	\$ 300.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 235.00	APC	\$ 289.00	APM	\$ 262.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 215.00	AEC	\$ 261.00	AEM	\$ 238.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 235.00	ZLC	\$ 280.00	ZLM	\$ 250.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 195.00	ZPC	\$ 233.00	ZPM	\$ 214.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 181.00	ZEC	\$ 213.00	ZEM	\$ 197.00



PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 400.00	PLC	\$ 510.00	PLM	\$ 460.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 303.00	PPC	\$ 384.00	PPM	\$ 343.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 273.00	PEC	\$ 342.00	PEM	\$ 307.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 915.00	KEM	\$ 181.00

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales e industriales.	5%

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán en su artículo 74, fracción I, se causarán y



pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta ley. La diferenciación de las tarifas establecidas en el presente capítulo se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados. En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorería	1,124
II. Expendio de cerveza	1,124
III. Tienda de autoservicio tipo A	1,124
IV. Tienda de autoservicio tipo B	1,260

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, para consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Giros	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,301
II.- Cantinas	1,177
III.- Bares	1,124
IV.- Discotecas y/o antros	2006
V.- Restaurantes	1,100
VI.- Restaurantes de lujo	1,418
VII.- Restaurantes de lujo donde se realizan juegos con apuestas y sorteos	3,101
VIII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	683
IX.- Video-bar	1,124

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas que se relacionan a continuación:



Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Centros nocturnos	2,256
II. Cantinas	1,124
III. Bares	1,124
IV. Discotecas y/o antros	2,006
V. Restaurantes	1,124
VI. Restaurantes de lujo	1,124
VII.- Video-bar	1,124

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento del establecimiento que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorerías	120
II. Expendio de cerveza	120
III.- Tienda de autoservicio tipo A	220
IV.- Tienda de autoservicio Tipo B	378
V.- Centro Nocturno	900
VI.- Cantinas	150
VII.- Bares	150
VIII.- Discotecas y/o antro	892
IX.- Restaurantes de lujo	260
X.- Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	1500
XI.- Restaurantes	100
XII.- Centros Recreativos, deportivos y clubes sociales	100
XIII.- Video-Bar	190



Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día, de acuerdo con la siguiente tabla:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Luz y sonido	126
II.- Bailes populares con grupos locales	179
III.- Bailes populares con grupos foráneos	231

Para el otorgamiento de derecho de contar con música viva en restaurantes, bares, cantinas, video-bar se pagará de manera mensual 18 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Academias (Idiomas, danza, música, belleza)	\$ 3,000	\$ 1,500
Acuarios	\$ 1,000	\$ 500
Agencia de Automóviles	\$ 22,000	\$ 10,000
Agencia de Viajes	\$ 2,100	\$ 1,000
Agencias Aduanales	\$ 28,250	\$ 13,000
Agencias comercializadoras de Buques	\$ 28,250	\$ 14,500
Agencias de Motocicletas	\$ 12,000	\$ 6,000
Agencias de Ventas de Seguros	\$ 9,000	\$ 4,500
Agencias Navieras	\$ 27,000	\$ 12,000
Agencias Navieras Pesqueras / Cooperativas Pesqueras	\$ 11,000	\$ 5,500
Agencias Publicitarias	\$ 3,000	\$ 1,500
Almacén de Contenedores	\$ 55,000	\$ 22,000
Alquiladora de Trajes	\$ 2,000	\$ 1,000

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

Alquiladora para Fiestas	\$	8,000	\$	4,000
Antenas de Telefonía Convencional, Celular y de Internet	\$	70,000	\$	35,000
Astilleros	\$	22,000	\$	11,000
Autódromo	\$	30,000	\$	15,000
Balnearios	\$	20,000	\$	10,000
Bancos	\$	55,000	\$	27,000
Baños públicos	\$	1,000	\$	500
Billares	\$	2,500	\$	1,300
Bodegas de Almacenamiento	\$	15,000	\$	8,000
Bodegas de Distribución y almacenamiento	\$	52,500	\$	30,000
Bodega de Productos del Mar	\$	5,000	\$	3,000
Cafetería	\$	2,000	\$	1,000
Carnicería, Pollería y Pescado Fresco	\$	1,500	\$	800
Casa de Empeños	\$	55,000	\$	22,000
Centros Cambiarios (Divisas)	\$	35,000	\$	15,000
Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	\$	2,000	\$	1,000
Centro de Videojuegos	\$	1,500	\$	700
Centro de Fotográfico y/o Grabación	\$	1,500	\$	600
Centro Recreativo	\$	10,000	\$	5,000
Centros Deportivos, Club de Nutrición	\$	1,800	\$	800
Cibercafé	\$	1,500	\$	600
Cines	\$	12,000	\$	5,000
Clínica Veterinaria	\$	2,500	\$	1,250
Clínicas de Belleza / SPA	\$	3,000	\$	1,500
Cocinas Económicas	\$	2,500	\$	1,500
Comercializadora	\$	4,500	\$	2,000
Comercializadora de Artículos Náuticos	\$	13,000	\$	5,000
Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	\$	2,000	\$	1,000

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	\$ 8,000	\$ 3,000
Comercializadora de Carnes Frías	\$ 8,000	\$ 4,500
Comercializadora de Concreto	\$ 100,000	\$ 50,000
Comercializadora de Equipos de Telefonía Móvil	\$ 3,000	\$ 1,500
Comercializadora de Gas LP	\$ 100,000	\$ 45,000
Comercializadora de insumos y accesorios para repostería y panadería	\$ 2,000	\$ 1,300
Comercializadora de Materiales de Construcción	\$ 20,000	\$ 10,000
Comercializadora de Muebles, Línea Blanca y Electrónica	\$ 15,000	\$ 7,000
Comercializadora de Paneles Solares	\$ 25,000	\$ 13,000
Comercializadora de Piedra de Cantera	\$ 150,000	\$ 70,000
Comercializadora de Pinturas	\$ 8,000	\$ 4,000
Comercializadora de Plásticos	\$ 5,000	\$ 2,500
Comercializadora de Productos de Limpieza	\$ 2,000	\$ 1,000
Comercializadora de Productos de Plástico (PET, Polietileno, Desechables)	\$ 3,000	\$ 1,500
Comercializadora de Productos del Mar	\$ 6,000	\$ 2,500
Comercializadora de Productos Derivados de Gases	\$ 4,000	\$ 1,500
Comercializadora de Telas	\$ 6,000	\$ 3,000
Constructoras	\$ 20,000	\$ 10,000
Despachos Contables, Legales, Fiscales o de Asesoría Múltiple y oficinas administrativas	\$ 2,500	\$ 1,200
Empresa de Elaboración y Mantenimiento de Maquinaria Industrial	\$ 50,000	\$ 26,000
Empresas de Energía Renovable (Eólica, Marina, Solar fotovoltaica)	\$ 2,500,000	\$ 1,500,000

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

Escuelas Particulares	\$	6,000	\$	3,000
Estación de Servicio o Gasolineras	\$	150,000	\$	50,000
Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	\$	2,500	\$	1,000
Estancias Infantiles	\$	2,500	\$	1,000
Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	\$	1,500	\$	700
Expendio de Jugos	\$	1,000	\$	500
Expendios de Alimentos Balanceados, Cereales y Similares	\$	1,200	\$	500
Expendios de Refrescos y Servifrescos	\$	1,500	\$	700
Fábrica de Insumos	\$	10,000	\$	4,000
Fábrica de Muebles	\$	30,000	\$	15,000
Fábricas de Hielo	\$	15,000	\$	6,000
Farmacias, Boticas	\$	8,000	\$	4,000
Financieras	\$	35,000	\$	17,000
Florería	\$	1,200	\$	600
Frutería	\$	1,200	\$	600
Funerarias	\$	10,000	\$	4,500
Gimnasios	\$	2,000	\$	1,000
Granja (Avícola y/o Porcina)	\$	8,000	\$	4,000
Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$	8,000	\$	4,000
Hoteles de 21 en adelante	\$	14,000	\$	7,000
Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	\$	1,500	\$	600
Incineradora	\$	3,000	\$	1,200
Industria Manufacturera	\$	50,000	\$	25,000
Inmobiliarias	\$	6,000	\$	3,000
Joyerías y Relojerías	\$	1,500	\$	600
Laboratorios	\$	4,000	\$	2,000
Lavadero de Autos	\$	1,500	\$	900
Lavandería y/o Tintorería	\$	2,000	\$	900
Loncherías y Taquerías	\$	1,500	\$	700

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

Madererías	\$ 4,000	\$ 2,000
Maquiladoras	\$ 20,000	\$ 12,000
Marina Recreativa	\$ 12,000	\$ 6,000
Materiales de construcción	\$ 8,000	\$ 4,000
Mercerías (Artículos de Costura)	\$ 1,200	\$ 500
Minisúper de Abarrotes	\$ 10,000	\$ 4,500
Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	\$ 7,000	\$ 3,000
Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	\$ 3,000	\$ 1,500
Ópticas	\$ 2,500	\$ 1,000
Paletterías, Heladerías y Venta de Machacados	\$ 1,200	\$ 500
Panadería	\$ 1,200	\$ 500
Panadería y Tiendas de Abarrotes	\$ 3,000	\$ 1,500
Pastelería	\$ 2,200	\$ 1,000
Patio de contenedores	\$ 52,500	\$ 30,000
Patio de Maniobras	\$ 75,000	\$ 40,000
Perfumería	\$ 1,600	\$ 800
Pescadería y Coctelería	\$ 1,600	\$ 800
Pizzería	\$ 2,000	\$ 1,000
Planta Almacenadora de Combustibles	\$ 1,500,000	\$ 560,000
Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos y Asfaltos	\$ 250,000	\$ 150,000
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos Industrializada	\$ 20,000	\$ 10,000
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos	\$ 10,000	\$ 5,000
Planta Procesadora Avícola, Pesquera y Salinera	\$ 8,000	\$ 3,500
Planta Procesadora de Agua Purificada	\$ 7,000	\$ 2,000
Plaza de hasta 7 locales	\$ 7,000	\$ 3,500
Plaza desde 8 locales	\$ 10,000	\$ 8,000
Puesto de venta de Revista y Periódicos	\$ 1,000	\$ 400

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	\$ 2,000	\$ 900
Recolección de Residuos de Manejo Especial, Industrial o Marítimo	\$ 20,000	\$ 12,000
Refaccionaria Automotriz	\$ 6,000	\$ 3,500
Refaccionaria de Motocicletas	\$ 4,000	\$ 2,000
Renta de Cabañas de 1 a 5	\$ 6,000	\$ 4,000
Renta de Cabañas de 6 o mas	\$ 9,000	\$ 5,000
Rentadora de Automóviles	\$ 4,000	\$ 2,000
Rentadora de Maquinaria	\$ 15,000	\$ 8,000
Restaurante de Comida Rápida sin venta de alcohol	\$ 3,500	\$ 1,500
Rosticería	\$ 2,500	\$ 1,100
Sala de fiestas	\$ 4,000	\$ 1,500
Servicio de agua pipa por unidad	\$ 15,000	\$ 5,000
Servicio de aguas residuales pipa por unidad	\$ 15,000	\$ 5,000
Servicio de banquetes	\$ 5,000	\$ 2,500
Servicio de limpieza	\$ 4,000	\$ 1,800
Servicio de mensajería	\$ 4,000	\$ 2,000
Servicio de Transporte de Contenedores de Carga	\$ 15,000	\$ 7,500
Servicios de Remolque	\$ 2,500	\$ 1,100
Servicios de seguridad y Vigilancia	\$ 4,000	\$ 2,000
Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	\$ 16,000	\$ 8,000
Suministro de Equipo para Incendios	\$ 3,000	\$ 1,700
Supermercado de Abarrotes	\$ 25,000	\$ 15,000
Taller de Bicicletas	\$ 1,500	\$ 700
Taller de Carpintería	\$ 1,000	\$ 500
Taller de Celulares	\$ 1,500	\$ 700
Taller de Electrónica y Línea Blanca	\$ 1,700	\$ 800

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

Taller de Motocicletas	\$	2,000	\$	900
Taller de Sastrería y/o Modista	\$	1,000	\$	400
Taller Mecánico Automotriz	\$	4,000	\$	2,000
Talleres: Eléctrico, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora.	\$	4,000	\$	2,000
Tapicerías	\$	1,500	\$	700
Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	\$	800	\$	400
Terminal de Autobuses y Taxis Foráneos	\$	15,000	\$	8,000
Terminal de Autobuses y Taxis Locales	\$	3,000	\$	1,500
Tienda de Abarrotes	\$	1,500	\$	800
Tienda de Alimentos y Accesorios para Animales	\$	1,000	\$	800
Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	\$	1,200	\$	800
Tienda de Juegos de Pronósticos	\$	8,000	\$	4,000
Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	\$	5,000	\$	2,000
Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	\$	3,000	\$	1,500
Tienda Naturista	\$	2,500	\$	1,300
Tlapalería y Ferretería	\$	8,000	\$	4,000
Tortillería	\$	1,000	\$	500
Tornería	\$	6,000	\$	3,000
Venta de Artesanías	\$	2,000	\$	900
Venta de Artículos Ortopédicos	\$	3,000	\$	2,200
Venta de Artículos para Pesca	\$	5,000	\$	2,800
Venta de Dulces y/o Piñatas	\$	1,500	\$	800
Venta Productos Esotéricos	\$	2,500	\$	1,000
Vidrios y Aluminios	\$	2,000	\$	900
Viveros de Plantas	\$	1,200	\$	500
Zapaterías	\$	3,000	\$	1,300

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento



de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 30.- Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio y pretendan darle un giro diferente al estipulado en la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, deberán cumplir con las disposiciones legales que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	3.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro	1.50
IV.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado	
1. De 1 a 5 días naturales	0.50
2. De 1 a 10 días naturales	0.60
3. De 1 a 15 días naturales	0.70
4. De 1 a 30 días naturales	1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	3.00

Queda prohibido fijar carteles o publicidad en los postes de alumbrado público que se encuentran en el



territorio del Municipio de Progreso y sus comisarías.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

Para efectos de este artículo se entiende por construcción la edificación nueva, la ampliación, reducción, remodelación y demolición de una edificación ya existente.

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.30
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00M2	0.35
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00M2	0.45
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.50

II. Para las construcciones tipo B

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.135
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00M2	0.150
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.180
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.200

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra se pagará por metro construido conforme a los siguientes:



I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.110
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.130
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.140
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.160

II. Para la construcción tipo B

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.035
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.042
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.048
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.054

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción de 01.00 m2 hasta 60.00 m2.

CLASE 2.- Con construcción desde 61.00 m2 hasta 120.00 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121.00 m2 hasta 240.00 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 241.00 m2 en adelante.



La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.95 de unidad de medida y actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.12 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.35 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 3.5 de unidad de medida y actualización.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento se pagará 4.00 unidades de medida y actualización.

Por la anuencia de electrificación se pagará 4.00 unidades de medida y actualización.

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo se pagará 1.5 de unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

OCUPACION	Veces de la UMA
DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.055
DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.060
DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.065
DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.070



Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 6 unidades de medida y actualización, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.90 de unidad de medida y actualización, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.035 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	Veces la UMA
DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.085
DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.150
DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.250
DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.500

	Veces de la UMA
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50



Por peritaje arqueológico y ecológico	
De 1 Hectárea o menor	10 UMA x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 UMA x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	20 UMA x Hectárea

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta ley serán renovadas cada año dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento.

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.55 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por la licencia de construcción, para la instalación de torre de telecomunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por colocación por unidad será de 1,400 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de una torre, estructura, antena de generación de energía producida por empresa eólica, por colocación por unidad será de 1,400 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de alojamiento de infraestructura subterránea o aérea para transmisión de datos, voz, imagen o para generación de energía producida por empresa eólica será de 15 de medida y actualización por metro lineal.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por servicio de inspección para expedir constancia de cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso se pagará 3 unidades de medida y actualización.



Los establecimientos industriales y comerciales que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso pagarán una sanción correspondiente a 60 unidades de medida y actualización.

Por la licencia temporal, para la instalación parcial de antena de telecomunicación, se cobrará 450 unidades de medida y actualización, por colocación por unidad.

Por la licencia de construcción para generación de energía producida por campo fotovoltaico será de 20 unidades de medida y actualización por panel.

Sección Tercera
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación de manera mensual:

1. Habitacional

TIPO	SUBTIPO	IMPORTE	ESPECIFICACIONES
Zona Popular	Baja (comisarías)	\$ 25.00	Comisarías básicas
	Media	\$ 30.00	Zonas marginadas
	Alta	\$ 50.00	Clase media
Zona Media	Media	\$ 70.00	Centro
Zona Residencial	Vivienda Popular	\$ 70.00	Viviendas comprendidas de orilla de playa hasta la calle 25
	Vivienda residencial	\$ 200.00	
Unidades Habitacionales	Hasta 4 Departamentos	\$ 150.00	
	Hasta 8 Departamentos	\$ 350.00	
	Hasta 16 Departamentos	\$ 850.00	
	Hasta 24 Departamentos	\$ 1,500.00	



2. Comercial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	Bajo	\$ 100.00	Tiendas y Comercios fuera del centro
	Medio	\$ 200.00	Tiendas y Comercios del centro
	Alto	\$ 450.00	Tiendas y Comercios de altos desechos no orgánicos
B	Bajo	\$ 750.00	Restaurantes y productores desechos orgánicos
	Medio	\$ 1,000.00	
	Alto	\$ 1,500.00	
C	Alto volumen turístico	\$ 2,500.00	
D	Hotel Básico	\$ 200.00	Hasta 4 Cuartos
	H2	\$ 450.00	Hasta 8 Cuartos
	H3	\$ 1,000.00	Hasta 16 Cuartos
	H4	\$ 2,000.00	Hasta 24 Cuartos

3. Industrial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	BAJO	\$ 450.00	Fábricas Talleres y Gasolineras
	MEDIO	\$ 1,000.00	
	ALTO	\$ 1,500.00	
B	BAJO	\$ 800.00	Plantas procesadoras de alimentos, Bodegas y Congeladoras
	MEDIO	\$ 2,500.00	
	ALTO	\$ 4,000.00	

Se entenderá por tarifa domiciliaria a la recoja básica en predios particulares casa habitación, por tarifa comercial la aplicada a predios cuyo giro sea la venta de productos y la oferta de servicios al público en general y por tarifa industrial la aplicada a predios cuyo giro sea la manufactura, transformación o proceso de productos y bienes.



Durante los períodos vacacionales, el cobro del servicio de recolección de basura se realizará de acuerdo a los volúmenes generados en desechos y determinado por la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Toda embarcación marítima, pesquera y comercial que genere residuos sólidos tendrá que pagar el importe de \$70.00 pesos para su recolección.

Aquellos usuarios que opten por llevar residuos sólidos para depositarlos en las góndolas pertenecientes a la dirección de gestión de residuos sólidos urbanos establecidas en Progreso y sus Comisarias, tendrá que pagar por bolsa pequeña y por bolsa grande los importes de \$10.00 y \$20.00 pesos respectivamente.

Por contratación del servicio de recolecta de residuos sólidos se pagará el importe correspondiente de \$300.00 pesos por casa habitación y \$500.00 pesos por comercial-industrial.

Los derechos correspondientes al servicio de retiro y traslado de residuos sólidos, así como los servicios a particulares brindados por la dirección de servicios públicos y ecología, se causarán y pagarán de conformidad con el siguiente tabulador:

CLASIFICACIÓN	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m ³	10.00
II. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m ³ más mini cargador bot cat	17.00
III. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m ³	18.00
IV. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m ³ más mini cargador bot cat	25.00
V. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m ³ más retroexcavadora	31.00



VI. Por traslado y desalojo de material escombros por saco	.50
VII. Por traslado y desalojo de material escombros a comisarias por saco	1.10
VIII. Por el derecho de depósito de escombros en volquete de 7 m ³ en sitio final	3.5
IX. Por el derecho de depósito de escombros en volquete de 14 m ³ en sitio final	5.50
X. Servicios de traslado de material de relleno (escombros) con volquete de 14 m ³ a domicilio Particular	5.60
XI. Servicios de traslado de material de relleno (escombros) con volquete de 14 m ³ a domicilio Particular en comisaria	7.82
XII. Renta de bot cat jornada de 8 horas con operador, sin combustible	27
XIII. Renta de retroexcavadora jornada de 8 horas con operador, sin combustible	40.50
XIV. Renta de Moto conformadora jornada de 8 horas con operador, sin combustible	40.50

Los servicios de limpia que soliciten los particulares sobre terrenos no habitados, se cobrarán los derechos considerando las dimensiones de espacio y densidad de maleza y residuos sólidos existentes y de conformidad con lo que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología del Municipio de Progreso Yucatán, teniendo como tarifa mínima 18 unidades de medida y actualización.

La limpieza de lotes baldíos, jardines y frentes de predios será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de serle notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal 0.5 UMA por cada metro cuadrado de superficie atendida, para lo cual se otorgará un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación del saldo a pagar.

Por los servicios de limpia y corte de árboles y palmeras, se estará sujeto a la siguiente tarifa:

CLASIFICACION	UMA
---------------	-----



Servicios de corte de palmeras y desalojo de los residuos sólidos generados por el corte de hasta 4 metros de altura	12
Por cada metro adicional	2
Servicios de poda, corte de árboles y desalojo de residuos sólidos generados por el corte de hasta 6 metros de altura	15
Por cada metro adicional	12
Servicios de sanitización a causa de covid-19 (casa habitación o empresa)de hasta 300m2	10
Por cada 10mts2 adicionales	1
Servicios de fumigación contra moscos y garrapatas de hasta 300mt2	10
Por cada 10mts2 adicionales	1



Sección Cuarta

De los Derechos por los servicios del Rastro.

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Animal	Precio por cabeza
Ganado vacuno	\$ 400.00
Ganado porcino	\$ 100.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza

Sección quinta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal por la autorización de matanza de animales fuera del rastro.

Los derechos se pagarán acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 150.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 100.00 por cabeza



Sección Sexta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.-	Por cada certificado de no adeudo de impuestos o derechos	\$100.00
V.-	Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
VI.-	Por participar en licitaciones	30 UMAS
VII.-	Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 100.00
VIII.-	Por reposición de recibos oficiales	\$ 20.00
IX.-	Por derecho de tanto	\$250.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto.

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Derecho de piso de meseta de verduras.	0.313 veces UMA por semana
II.-	Derecho de piso de locales comerciales.	0.782 veces UMA por semana
III.-	Concesión	80 veces UMA por metro cuadrado.
IV.-	Renovación de concesión	40 veces UMA por metro cuadrado.
V.-	Traspaso de concesión	8 veces la UMA por metro cuadrado
VI.-	Cambio de giro comercial	8 veces la UMA por metro cuadrado

Sección Octava

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



- I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$50.00.
- II. Por la renta de la bóveda por período de dos años y su prórroga por el mismo período en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso: bóveda \$200.00.
- III. Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo período en los cementerios de las comisarías de Progreso, Yucatán \$100.00.
- IV. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso \$100.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad se cobrará \$300.00.
- V. Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$250.00
- VI. Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$365.00
- VII. En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV de este artículo, será del 50%.
- VIII. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatán, se pagará de la siguiente forma
 - a) En el cementerio de Progreso, Yucatán: Osario o cripta mural:
Terreno en nueva sección \$ 3,400.00
Bóvedas recuperadas en sección antigua \$1,800.00
 - b) En las comisarías osario o cripta mural:
Terreno en nueva sección \$1,500.00
Bóvedas recuperadas en sección antigua \$1,000.00
- IX. Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario \$300.00
- X. Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías \$100.00
- XI. Por reexpediciones de títulos de propiedad \$100.00
- XII. Por cambio de propietario \$100.00



Sección Novena
De los Derechos por los Servicios que prestan el Catastro y
la Zona Federal Marítimo Terrestre Municipal

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal y Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación | \$ 20.00 |
| b) | Por cada copia simple tamaño oficio | \$ 23.00 |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. | \$ 50.00 |
| b) | Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una | \$ 60.00 |
| c) | Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una | \$ 950.00 |

III.- Por expedición de oficios de:

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | División (Por Fracción) | \$ 90.00 |
| b) | Unión: | |
| c) | Hasta por 3 predios | \$ 80.00 |
| d) | De 4 a 15 predios | \$ 100.00 |
| e) | De 16 a 35 predios | \$ 170.00 |
| f) | De 36 en adelante | \$ 280.00 |
| g) | Rectificación de medidas | \$ 470.00 |
| h) | Urbanización y cambio de nomenclatura | \$ 120.00 |
| i) | Cédulas catastrales | \$ 230.00 |
| j) | Cédulas catastrales (Mismo día de entrega) (Máximo 2 por tramitador) | \$ 420.00 |
| k) | Constancias de no propiedad, única propiedad, Constancia de valor, catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles, historial de predio. | \$120.00 |
| l) | Oficio de Deslinde Catastral, Ubicación y Marcación de Predio. | \$ 120.00 |



m) Oficio de Asignación de Nomenclatura a predio de fundo legal \$ 120.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales en escala \$ 330.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 1,010.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas (Sólo una vez) \$ 200.00.

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburná, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1.00 M2	A	150.00 M2	\$ 350.00
De 151.00 M2	A	400.00 M2	\$ 420.00
De 401.00 M2	A	800.00 M2	\$ 470.00
De 801.00 M2	A	1,000.00 M2	\$ 530.00
De 1,001.00 M2	A	2,500.00 M2	\$ 580.00
De 2,501.00 M2	A	5,000.00 M2	\$ 670.00
De 5,001.00 M2	A	9,999.00 M2	\$ 720.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI de este artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A 10-00-00	\$ 4,000.00
De 10-00-01	A 19-99-99	\$ 4,800.00
De 20-00-00	A 29-99-99	\$ 5,500.00
De 30-00-00	A 39-99-99	\$ 6,400.00
De 40-00-00	A 49-99-99	\$ 8,500.00
De 50-00-00 EN ADELANTE		\$ 850.00 POR HECTÁREA

Quando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior, pero se requiera de levantamientos topográficos: \$ 3,800.00



Cuando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M. se cobrará un adicional al trabajo de topografía, por cada punto el costo será de: \$ 1,800.00.

Cuando el trabajo se trate de marcaje de puntos dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Concesiones, solicitudes y/o permisos transitorios) \$7,700.00.

Artículo 40.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| I.- Hasta por 160,000 M2 | \$ 2,500.00 |
| II.- Más de 160,000 M2 | \$ 4,000.00 |

Artículo 42.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo comercial y tipo habitacional:

De 1 a 10 departamentos	\$140.00
De 11 a 30 departamentos	\$ 270.00
De 31 a 50 departamentos	\$ 320.00
De 51 a 99 departamentos	\$ 450.00
De 100 en adelante	\$ 580.00

Finalizada la revisión de los departamentos se cubre el derecho de la Constancia de Factibilidad de Proyectos de Régimen de Propiedad en Condominio \$550.00.

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.



Sección Décima Primera
Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 44.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 45.- Por los servicios de vigilancia y relativos a la vialidad que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

I. Por día de servicio	5 veces la unidad de medida y actualización por cada elemento.
------------------------	--



II. Por hora de servicio	0.75 veces la unidad de medida y actualización por cada elemento.
III. Por los servicios relativos a la vialidad que afectan el tránsito, derivado del paso de vehículos con capacidades de carga mayores a 10 toneladas	0.58 veces la unidad de medida y actualización por vehículo.

Sección Décima Tercera

Otros derechos por servicios que prestan las direcciones del Ayuntamiento

Artículo 46.- Por otros servicios que preste el Ayuntamiento se pagaran cuotas de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Derechos por servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

I. Dictamen de riesgo (Verificación de medidas básicas de seguridad)	\$100.00 por cada verificación realizada.
II. Verificación de programa interno de protección civil	\$100.00 por cada verificación realizada.

2.- Derechos por servicios que presta Dirección de Salud.

I. Ultrasonidos	\$100.00 por cada servicio realizado.
-----------------	---------------------------------------

3.- Derechos por servicios que presta Dirección de Desarrollo Social.

I. Inscripción anual al centro de atención infantil	\$500.00 por cada alumno.
II. Colegiatura mensual al centro de atención infantil	\$500.00 por cada alumno.



4.- Derechos por servicios que presta Dirección de Servicios públicos y Ecología.

I. Esterilización felina	\$150 por cada gato.
II. Esterilización canina	\$250 por cada perro.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 47.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V

Productos

Sección Primera

Productos Derivados de Bienes Inmuebles.

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo con lo siguiente:



1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán:

- a) Por los espacios semifijos se cobrará 4 veces UMA por metro cuadrado a la semana
- b) Por los eventos y ceremonias se cobrará 2 veces UMA por metro cuadrado a la semana.

2. Uso de la vía pública de los Malecones de Progreso, Yucatán:

- a) Para la venta de ambulantes, fuera de los períodos de Carnaval, Semana Santa, Julio y Agosto, se cobrará 1.5 veces UMA por día.
- b) Por los espacios semifijos, fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará 2 veces UMA semanales por metro cuadrado.
- c) Por los permisos eventuales fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará 2 veces UMA diario por metro cuadrado.
- d) Para la venta de ambulantes en el periodo de Carnaval se cobrará 2 veces UMA diarios.
- e) Por los espacios semifijos en Carnaval se cobrará 11 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.
- f) Para la venta de ambulantes en Semana Santa se cobrará 2 veces UMA diarios.
- g) Por los espacios semifijos en Semana Santa se cobrará 20 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.
- h) Para la venta de ambulantes en Julio y Agosto se cobrará 2 veces UMA diarios.
- i) Por los espacios semifijos en Julio y Agosto se cobrará 35 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.
- j) Por los espacios fijos en el malecón internacional se cobrará 101 veces UMA por mes.

3. Uso de la vía pública en general:

- a) Para la venta de ambulantes se cobrará 1 vez UMA diarios.
- b) Para la venta de cochinita se cobrará 0.558 veces UMA por día de trabajo.
- c) Por los espacios semifijos en las puertas domiciliarias se cobrará 1 vez UMA semanales por metro cuadrado.
- d) Por los espacios semifijos se cobrará 2 veces UMA semanales por metro cuadrado.
- e) Para la renta de bicicletas 0.335 veces UMA por una hora y 0.168 veces UMA por media hora.
- f) Para acceso al carrusel se cobrará 0.335 veces UMA por boleto.
- g) Para acceso a la calesa eléctrica se cobrará 3.5 veces UMA por boleto.

4. Uso de la vía pública por visita del crucero:

- a) Para Instalación de una mesa de masajes se cobrará 0.558 veces UMA por día.
- b) Para la venta de artesanías se cobrará 2 veces UMA por día.
- c) Para la instalación de mesas y sillas fuera de los establecimientos se cobrará 3 veces UMA por día.



5. Uso de la vía pública para la venta de muebles:

- a) Para la venta de ambulantes se cobrará 1.5 veces UMA diarios.
- b) Por los espacios semifijos se cobrará 1 vez UMA diarios por metro cuadrado.

6. Uso de la vía pública para la venta de muebles:

- a) Por los espacios semifijos se cobrará 0.280 veces UMA diarios por metro cuadrado.

7. Uso del pabellón del Mar:

- a) Para la realización de ceremonias o eventos se cobrará 17 veces UMA por la primera hora y 6 veces UMA por cada hora adicional.

8. Publicidad:

- a) Por la promoción impresa se cobrará 4 veces UMA por día
- b) Por anuncios móviles se cobrará 6 veces UMA por día.
- c) Espacios semifijos se cobrará 3 veces UMA por metro cuadrado.

8 bis. Uso de espacios públicos en la Caleta:

Numeral reformado D.O.07-06-2022

- a) Por el espacio por embarcación se pagará 35 veces UMA.
- b) Por la expedición del certificado de sanidad por embarcación se pagará 5 veces UMA.
- c) Por el permiso de reparación de embarcación en tierra después de 72 horas de estancia se pagará 5 veces UMA.
- d) Por el permiso de credencialización a foráneos se pagará 1 UMA.
- e) Por el permiso de bodega mensual se pagará 3 veces UMA.
- f) Por el permiso de entrada y salida de motores y embarcaciones se pagará 0.5 veces UMA.
- g) Por el permiso de vendedores ambulantes por día se pagará 0.5 veces UMA.
- h) Por el permiso para artes de pesca se pagará 0.5 veces UMA.
- i) Por el permiso de mantenimiento a embarcación se pagará 0.5 veces UMA.

9. Por la utilización de la vía pública por infraestructura superficial, aérea o subterránea

consistente en cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- a) Por caseta telefónica anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, pagará 8 veces UMA.
- b) Por cada poste para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, pagará 8 veces UMA.
- c) Por cada poste con infraestructura de alumbrado público anualmente, debiendo realizar el pago



dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, pagará 8 veces UMA.

d) Redes subterráneas por metro lineal anualmente (telefonía, transmisión de datos, transmisión de señal de televisión por cable, conducción de energía eléctrica) pagará 6 veces UMA.

e) Redes superficiales o aéreas por metro lineal anualmente (telefonía, transmisión de datos, transmisión de señal de televisión por cable, conducción de energía eléctrica) pagará 6 veces UMA.

10.- Por el cobro para el acceso al sendero jurásico, se cobrará la siguiente tarifa:

	PRECIO DE ACCESO
NIÑOS DE 3 A 10 AÑOS	\$100.00
ADOLESCENTES DE 11 A 17 AÑOS	\$150.00
ADULTOS DE 18 AÑOS EN ADELANTE	\$200.00
EXTRANJEROS	\$300.00

El costo por el acceso señalado en la tarifa anterior, será modificado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de adultos mayores que presenten credencial del INAPAM (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores), gozarán del 50% de descuento en el costo de entrada todos los días.

b) Cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad, estas tendrán acceso gratuito al sendero jurásico todos los días.

c) Cuando se trate de las personas que habiten en el Municipio de Progreso y de grupos escolares del Estado de Yucatán, tendrán acceso gratuito al sendero jurásico de lunes a viernes.

d) Cuando se trate de las y los yucatecos, estos gozarán del 50% de descuento en el costo de entrada de lunes a viernes.

El procedimiento para hacer válidos los beneficios señalados en los incisos a), b), c) y d) se definirá en los reglamentos internos del Sendero.

Por el uso del estacionamiento se cobrará una tarifa de \$30.00 durante las dos primeras horas, adicionalmente se cobrará una tarifa de \$10.00 por cada hora extra.

Numeral adicionado D.O.07-06-2022

11.- Por el acceso y uso del gimnasio vikingo, se cobrará la siguiente tarifa:

CONCEPTO.	PRECIO
Visitantes por 2 horas.	\$200.00



El acceso y uso al gimnasio, durante los primeros 45 minutos, será gratuito de lunes a viernes para las personas que habiten en el Municipio de Progreso; posteriormente se deberá pagar la tarifa de \$100.00 por 1 hora con 30 minutos.

Numeral adicionado D.O.07-06-2022

Sección Segunda

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 49.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación y/o arrendamiento de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Sección Tercera

Otros Productos

Sección adicionada D.O.07-06-2022

Artículo 49 Bis.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Por la venta de productos accesorios dentro de las instalaciones en el Sendero Jurásico y el Gimnasio Vikingo, se cobrará por unidad conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	PRECIO AL PÚBLICO
Gorra	\$230.00
Playera deportiva	\$210.00
Playera cuello V	\$290.00
Toalla deportiva	\$290.00
Toalla algodón	\$350.00
Cilindro con válvula	\$100.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última reforma D.O.07-junio-2022

Termo black	\$120.00
Cilindro glassy	\$150.00

PRODUCTO	PRECIO AL PÚBLICO
Taza pig beach	\$160.00
Taza letras progreso	\$160.00
Playera pig beach blanca	\$260.00
Playera blanca letras progreso	\$260.00
Gorra pig beach	\$160.00
Gorra marca Progreso	\$160.00
Alcancía cerdito	\$350.00
Vaso térmico	\$150.00
Vaso Progreso	\$160.00
Gorra letras Progreso	\$300.00
Playera negra	\$300.00
Playera rosa	\$300.00
Gorra edición especial	\$270.00
Sombrero cazador	\$190.00

PRODUCTO	PRECIO AL PÚBLICO
Playera con logo sendero jurásico	\$250.00
Playera manga larga sendero jurásico	\$350.00
Peluche dinosaurio premium	\$450.00
Peluche dinosaurio 30 cm de largo	\$290.00
Gorra bitono	\$230.00



Gorra negra	\$300.00
Sombrero tipo cazador	\$250.00
Libro personalizado para colorear tamaño carta	\$60.00
Llavero personalizado logo	\$70.00
Figura artesanal	\$50.00
Huevo de 3 cm con dinosaurio que crece con el agua	\$20.00
Huevo de dinosaurio para excavación	\$120.00
Huevos Dino	\$90.00
Espada dinosaurio con luz y sonido	\$250.00
Dinosaurio de plástico	\$150.00
Taza personalizada	\$150.00
Set Mundo de los Dinosaurios	\$80.00
Vaso plástico tipo yeti	\$400.00
Bolígrafos de colores	\$40.00
Bolsa de yute con residuos de meteorito	\$110.00
Auricular alámbrico	\$480.00
Auricular para niños bluetooth	\$480.00
Renta de audífonos de diadema bluetooth	\$50.00

Artículo adicionado D.O.07-06-2022

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 50.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán o en una disposición administrativa de carácter general, indemnizaciones no fiscales, reintegros, sorteos, donativos, entre otros, así como ingresos que se deriven por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido.



CAPÍTULO VII
Participaciones, Aportaciones,
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Convenios

Artículo 51.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal y los provenientes de convenios de colaboración que derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 52.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, incentivos y convenios; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.



DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno



DECRETO 509/2022
Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado
el 07 de junio de 2022

Que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en materia de ingresos por el rubro de productos

Artículo único. Se reforma el segundo numeral 8 vigente para quedar como 8 bis, y se adicionan los numerales 10 y 11 de la fracción III del artículo 48, y se adiciona al Capítulo V, la Sección Tercera, denominada "Otros Productos", conteniendo el artículo 49 Bis, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIA DIPUTADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.
Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 7 de junio de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno



Listado de los decretos que derogaron, adicionaron o reformaron diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022.

	DECRETO No.	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022.	453	31/12/2021
Se reforma el segundo numeral 8 vigente para quedar como 8 bis, y se adicionan los numerales 10 y 11 de la fracción III del artículo 48, y se adiciona al Capítulo V, la Sección Tercera, denominada "Otros Productos", conteniendo el artículo 49 Bis, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022.	509	07/06/2022